

Cereté, nueve (9) de julio de 2021
SECRETARÍA. - Señor Juez, se remite el presente proceso a despacho, teniendo en cuenta que en el mismo por providencia de fecha junio ocho (8) de la presente anualidad se ordenó la radicación del título valor base de recaudo ejecutivo, orden que debía cumplirse el día veintiocho (28) de junio de 2021. De la fecha señalada, se encuentra incorporada en el expediente constancia secretarial suscrita por la Dra. María Claudia Borja Calderín, quien para la fecha fungía como secretaria del despacho que da cuenta que, en la fecha dispuesta, junio veintiocho (28) de 2021 no se presentó la persona a quien se le autorizó el ingreso al despacho judicial para cumplimiento de la orden, ni ninguna otra que representara a la parte demandante con la finalidad requerida por el despacho judicial. **Sírvase proveer.**

KETTY MILENA ANAYA DORIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), doce (12) de julio de 2021

DATOS DEL PROCESO

RADICADO 23-162-40-89-001-2020-00188
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANASAC COLOMBIA LTDA- NIT. No 830.102.401-1
DEMANDADO: GASPAT ALFONSO GONZALEZ MONTALVO- C.C. No 7.016.780

Teniendo en cuenta lo enunciado en la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

Antecedentes

Nos encontramos ante un proceso ejecutivo promovido por la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA contra el señor GASPAT ALFONSO GONZALEZ MONTALVO, el cual fue presentado conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020. En el mismo se emitió mandamiento de pago el día dos (2) de septiembre de 2021 y se decretaron medidas cautelares requeridas por la parte demandante.

Notificada la parte demandada, quien solicita realizar prueba grafológica al título valor, se requiere por auto de fecha diez (10) de diciembre de 2020 a la parte ejecutante para que aporte el original de los siguientes títulos valores suscritos por el demandado y de las cuales se remitió copia escaneada con la demanda; conforme a lo indicado en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de septiembre de 2020:

1. **FACTURA DE VENTA No 29479** de fecha diez (10) de octubre de 2017 por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS (\$4.320.002,00).
2. **FACTURA DE VENTA No 29657** de fecha treinta (30) de octubre de 2017 por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL UN PESOS (\$3.600.001,00).

Solicitada la cita para la radicación de los títulos valores por la parte demandante y habiéndose designado por esta al señor MIGUEL ANGEL DURANGO OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.003.187.681 y se señala inicialmente el día veintiséis (26) de febrero de 2021 para ello; sin que hubiere asistencia en cumplimiento de la orden.

Dado lo anterior, por auto de fecha junio ocho (8) de 2021 se ordena nuevamente la radicación de los títulos valores ante las oficinas de esta judicatura el día veintiocho (28) de junio de 2021 en horario de 09:00 a 11:00 a.m.

Por constancia secretarial, se tiene conocimiento de la inasistencia de la parte demandante al cumplimiento de la orden judicial el día y hora señalado.

Revocatoria del mandamiento de pago:

El presente proceso como antes se enunció fue presentado bajo el reglamento establecido por el Decreto 806 de 2020; en el mandamiento de pago a la parte ejecutante en el numeral 10 le fue advertido que en caso de ser necesario se le requerirá la entrega del título valor base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Tenemos que, en este caso la parte demandada en ejercicio de su derecho a la defensa, requiere realizar prueba grafológica a los títulos valores para fundamentar lo dicho en las excepciones presentadas, situación que amerita la presentación de los originales de los títulos valores descritos antes, los cuales reposan en manos de la parte ejecutante.

De igual forma, el expediente da cuenta de las dos (2) ordenes emanadas por esta judicatura para la radicación de los títulos valores en fechas febrero veintiséis (26) de 2021 y posteriormente en junio veintiocho (28) de la presente anualidad, sin que la parte demandante diera cumplimiento a la orden judicial que tiene por finalidad la continuación en debida forma del presente proceso.

Dado lo anterior, procederá el despacho conforme a lo indicado en el mandamiento de pago, en el sentido que ante el incumplimiento de la orden judicial emitida en la cual se requirió a la parte demandante para la radicación ante el despacho judicial de los títulos valores: **FACTURA DE VENTA No 29479** de fecha diez (10) de octubre de 2017 por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS (\$4.320.002,00) y **FACTURA DE VENTA No 29657** de fecha treinta (30) de octubre de 2017 por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL UN PESOS (\$3.600.001,00), se ordenará la revocatoria del mandamiento de pago de fecha septiembre dos (2) de 2021 y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

En consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR EL MANDAMIENTO PAGO de fecha dos (2) de septiembre de 2021 en el proceso ejecutivo promovido por por la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA contra el señor GASPAT ALFONSO GONZALEZ MONTALVO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: DAR salida del sistema TYBA – JUSTICIA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f97ac7f22d70122ed3b6df5655ed75404ee6fc8aa6d2c25838b2b4745f1bd4**
Documento generado en 12/07/2021 02:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>